

DECRETO SANCIONADOR.

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal delegado de Comercio de conformidad con el Decreto de delegación de competencias, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

NOTIFICACIÓN DEL DECRETO SANCIONADOR

En el procedimiento sancionador instruido a DON GUEYE OMAR con DNI: 1238199200772 como presunto responsable, el Instructor del meritado procedimiento ha formulado propuesta de resolución tomando como base los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por providencia de fecha 20 de mayo del 2014, se dictó providencia de incoación a DON GUEYE OMAR con motivo del acta remitida por la JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL, en referencia a la denuncia formulada el pasado día 04 de julio del 2013, a las 18.35 horas de conformidad con el acta de el agente 10.802, que personado el agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa Cruz del Mar de la localidad.

La mercancía intervenida fue SETENTA Y OCHO (78) GAFAS DE SOL, SIETE (07) CINTAS PARA EL PELO, DIEZ (10) MANOJOS DE PULSERAS VARIAS.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier otro medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a incautar la mercancía como consta en el expediente. SEGUNDO.- Efectuados reglamentariamente los nombramientos de Instructora, a favor de D. Maria Luisa González Ganaza, y de Secretario, a favor de Don Juan Manuel Rivera Díaz, notificados en forma al interesado, no ha sido promovida recusación de ninguno de ellos.

TERCERO.- Durante la sustanciación del procedimiento sancionador no se han adoptado medidas provisionales. CUARTO.- Otorgado el plazo previsto en el Art. 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto) el interesado no ha formulado alegaciones en fecha.

II.- HECHOS PROBADOS:

Se consideran probados que.- Por providencia de fecha 20 de mayo del 2014, se dictó providencia de incoación a DON GUEYE OMAR con motivo del acta remitida por la JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL, en referencia a la denuncia formulada el pasado día 04 de julio del 2013, a las 18.35 horas de conformidad con el acta de los agentes 10.802, 10.817 y 10.794 que personado los agentes se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa Cruz del Mar de la localidad.

La mercancía intervenida fue SETENTA Y OCHO (78) GAFAS DE SOL, SIETE (07) CINTAS PARA EL PELO, DIEZ (10) MANOJOS DE PULSERAS VARIAS.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier otro medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a incautar la mercancía como consta en el expediente.

Igualmente consta en expediente informe del Jefe del negociado de Comercio de que informa que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una falta muy grave.

Así como manifiesta la responsabilidad de DON GUEYE OMAR, según resulta de la denuncia realizada por Agentes de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el art.39 c) y b) de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, que expresamente:

Considerando que los hechos anteriormente expuestos constituyen una infracción tipificada como muy grave en los art.39 c) y b) de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante que lleva aparejada una sanción de 3.000,01 euros hasta 18.000 euros de conformidad con lo establecido en el art.40.1 de la mencionada Ordenanza.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1º.- De los hechos expuestos que se declaran probados resulta que ha sido realizada actividad constitutiva de infracción al contenido del Art. 39 c) y b) de la ordenanza Reguladora de Venta Ambulante.

2º.- En la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante art.39 y 40 está tipificada como falta muy grave y lleva aparejada una sanción desde 3.000 euros hasta 18.000 euros de conformidad con lo establecido en el art.40 del referido cuerpo legal.

3º.- No se hace necesario notificar al interesado la propuesta de resolución, puesto que por el mismo no se ha ejercitado el derecho a efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, debidamente notificada en tiempo y forma, adoptando la misma, a la conclusión del otorgado para presentación de alegaciones y por cumplir los requisitos necesarios, el carácter de notificación de propuesta de resolución (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

4º.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía-Presidencia, en el presente caso el Concejal al tener delegada la competencia, de esta Corporación Municipal, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

5º.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Visto lo anterior y con sustento en los fundamentos expuestos, por la presente:

RESUELVO

Primero.- Declarar responsable de la infracción prevista en el Art.39 c) y b) de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, en el término municipal de Chipiona a: DON GUEYE OMAR

Segundo.- Calificar la referida infracción como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante.

Tercero.- Imponer sanción de multa de TRES MIL EUROS 3.000 euros.

RECURSOS PROCEDENTES: La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este mismo órgano. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (o publicación, en su caso).

No obstante, podrá utilizar Vd. cualquier otro recurso que estime conveniente, siempre que proceda legalmente.

Para su debido conocimiento se le significa, igualmente, que el importe de la sanción que le ha sido impuesta (sin perjuicio de los recursos que Vd. interponga), en el caso de serle notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, podrá ser ingresado desde la fecha de recepción de la notificación y hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Por su parte, en el caso de que esta notificación le sea entregada entre el día 16 y el último de cada mes, podrá llevar a cabo el ingreso de dicha sanción desde la fecha de recepción de la notificación y hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Mediante transferencia Bancaria en la cuenta corriente de titularidad municipal nº 2100 2647 29 0210076534 ABIERTA EN LA sucursal de Chipiona de "LA CAIXA" o en la cuenta nº 0075 3048 42 0660004629 abierta en la Sucursal de Chipiona del BANCO DE ANDALUCÍA. En todos los pagos habrá de expresarse clara e inexcusablemente el nº de liquidación, concepto y deudor.

Indicarle, finalmente, que si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva de apremio con el recargo, costas e intereses que correspondan (Art. 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Chipiona a 08 de Julio del 2.014. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado.
Nº 52.062

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31-Julio-2014, al punto 2.1) acordó la aprobación inicial de Avance del Documento de Delimitación de los Asentamientos en suelo no urbanizable del Término Municipal de San Roque, lo que se expone al público por el plazo de treinta días, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo de Urbanismo sita en Plaza Espartero 10 de San Roque, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, a 13 de Agosto de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.
Nº 52.064

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA
EDICTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Licencias de uso de los Huertos de Ocio Municipales en Castellar de la Frontera, tras haber sido sometida a información pública por el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOPNº 58 de 27 de marzo de 2014) sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz;

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE LOS HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Castellar de la Frontera establece la Tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de ocupación de los huertos de ocio municipales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

El Hecho Imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal técnica, y administrativa que tiene por finalidad constatar que se dan los supuestos de hecho necesarios para otorgar la correspondiente licencia de uso de los huertos de ocio municipales, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales